

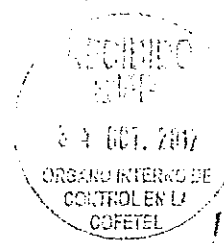


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

Expediente Número. QU-02/2011



ACUERDO

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

- - - Vistos los autos que integran el expediente administrativo de investigación QU-02/2011, aperturado con motivo de presuntas irregularidades imputadas a servidores públicos adscritos a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, relacionadas con la devolución de los bienes arrendados bajo el procedimiento de contratación designado "Arrendamiento de equipo de cómputo, impresión y digitalización", firmado el día primero de agosto de dos mil once bajo el número de contrato CFT/CGA/CGOTI/AD/029/11, y-----

RESULTANDO

I.- Que mediante escrito de fecha once de noviembre de dos mil once, el Licenciado Alejandro Ramón Sánchez Hidalgo, Representante Legal de la empresa denominada "Consultores y Soporte AMD", S.A. de C.V., denunció presuntas irregularidades suscitadas con motivo de la devolución de los bienes que su representada arrendó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, bajo el amparo del procedimiento de contratación "Arrendamiento de equipo de cómputo, impresión y digitalización", firmado el primero de agosto del mismo año bajo el número de contrato CFT/CGA/CGOTI/AD/029/11, al no haber sido devueltos dichos bienes una vez que finalizó la vigencia del mismo. -----

II.- Con fecha quince de noviembre de dos mil once, se dictó acuerdo de radicación en esta Área de Quejas, por el cual se ordenó registrar el asunto en cuestión bajo el número de expediente QU-02/2011 para su seguimiento y atención correspondiente, lo cual se

MAG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

Expediente Número. QU-02/2011

hizo del conocimiento del denunciante mediante oficio CFT/D09/OIC/QR/1426/2011, signado por la entonces Titular del Área de Quejas. (Fojas 1 y 30) -----

III.- Mediante el oficio CFT/D09/OIC/QR/1427/2012 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, esta Área de Quejas requirió al Ingeniero Fernando Cantú Díaz, Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, rindiera un informe pormenorizado relacionado con los hechos denunciados, requerimiento que fue atendido mediante el diverso CFT/D06/CGOTI/530/2011. (Fojas 31 y 36) -----

IV.- A fin de contar con mayores elementos, mediante el oficio CFT/D09/OIC/QR/1397/2012 de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, se solicitó al Licenciado Alejandro Ramón Sánchez Hidalgo, Representante Legal de la empresa "Consultores y Soporte AMD", S.A. de C.V., aportara mayor información respecto a su denuncia, en particular, la fecha en que fueron puestos a disposición de su representada los bienes arrendados; dando respuesta mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil doce. (Fojas 278 y 283) -----

V.- En virtud de que de la documentación adjunta al informe rendido por el Ingeniero Fernando Cantú Díaz, se desprende que la Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo entrega de algunos bienes arrendados en fechas que sobrepasan la vigencia del contrato, se requirió a éste informara los motivos del retraso de la entrega; atendiendo dicho requerimiento con el diverso CFT/D06/CGOTI/648/2012. (Fojas 280 y 293)-----

En razón de lo anterior, y al no haber diligencias pendientes de realizar, ésta Área de Quejas procede a emitir Acuerdo, al tenor de los siguientes:

UAG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

Expediente Número. QU-02/2011

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 8°, 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1°, 3°, primer párrafo, Apartado D, penúltimo párrafo, 80 fracción III, numerales 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto de dos mil once, es competente para conocer e investigar las quejas y denuncias que se formulen por presuntos incumplimientos de las obligaciones que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, incurran los servidores públicos adscritos a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.-----

SEGUNDO.- Una vez analizadas y valoradas en su conjunto las constancias que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 47, es factible determinar que no se desprende irregularidad administrativa derivada de los hechos denunciados, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Los hechos motivo de la presente investigación se hacen consistir en que personal adscrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, derivado del contrato número CFT/CGA/CGOTI/AD/029/11 designado "Arrendamiento de equipo de cómputo, impresión y digitalización", el cual celebró la Comisión en cita con la empresa

MAG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

"Consultores y Soporte AMD", S.A. de C.V., omitió devolver los bienes objeto de dicho contrato en el plazo estipulado en el mismo, al fenecer su vigencia el treinta de octubre de dos mil once, sin que fueran entregados en su totalidad al día de la presentación del escrito de queja.-----

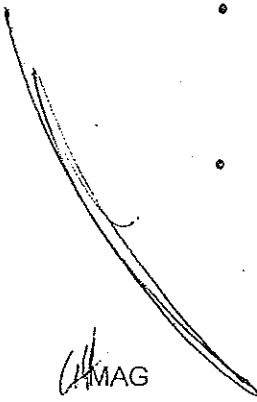
En particular, mediante su escrito de queja, el Licenciado Alejandro Ramón Sánchez Hidalgo, manifestó sustancialmente lo siguiente:

.../

1.- Con fecha 01 de Agosto mi representada firmó el contrato número CFT/CGA/CGOTI/AD/029/11 con el objeto de arrendar o conceder el uso o goce temporal de equipo de cómputo, impresión y digitalización.

2.- Cabe mencionar que el contrato fue firmado por los siguientes servidores públicos:

- Dra. María del Carmen E. Quintanilla Madero en su carácter de Coordinadora General de Administración.
- Ing. Fernando Cantú Díaz en su carácter de Director de Sistemas informáticos.
- Lic. Judith Rojas Velasco en su carácter de Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- C.P. José Luis López López en su calidad de Director de Recursos Financieros otorgando el visto bueno presupuestal para la firma del contrato y por último.
- Lic. Carlos Silva Ramírez en su carácter de Coordinador General de Consultoría Jurídica, otorgando el visto bueno de estructura jurídica.


MAG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

3.- En dicho contrato se estipuló en su CLÁUSULA TERCERA que el plazo del arrendamiento de los bienes muebles comprendió el periodo del 1° de Agosto al 30 de Octubre de 2011.

.../

6.- Llegado el término del contrato el cual feneció el día 30 de Octubre, procedí a comunicarme con el Ingeniero Fernando Cantú Díaz Titular del área contratante de los servicios y Coordinador General de Organización y Tecnología de la Información en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a fin de solicitar la devolución del equipo arrendado de mi propiedad a la Institución, y coordinar la logística de Entrega-Recepción, así como la cancelación de los resguardos correspondientes con el objeto de no generar daños y perjuicios tanto a la Comisión Federal de Telecomunicaciones así como a la empresa que represento, en el entendido de que esa Comisión debía realizar la devolución total del equipo a partir del día 31 de Octubre, esto de acuerdo a las obligaciones contractuales adquiridas por las partes y a efecto de no incurrir en responsabilidad alguna, lo cual al día de hoy no ha acontecido, ya que a la fecha no ha sido posible la recolección total de los equipos, teniendo que pagar mi representada gastos de transporte y personal que no ocupamos al no estar disponibles la totalidad de los equipos.

7.- Toda vez que el Ingeniero Fernando Cantú Díaz se negaba a devolver los equipos arrendados de manera injustificada, procedí con fecha 08 de noviembre a requerir la devolución del equipo de mi propiedad arrendado a la Comisión por medio de Fedatario Público, el Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario Público número 79 del Distrito Federal quien se constituyó a las 4:55 de la tarde en el domicilio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones a fin de dar fe del requerimiento de la totalidad de la devolución de los equipos de cómputo,

MAG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

impresión y digitalización de mi propiedad, atendida dicha diligencia de manera personal por el Ingeniero Fernando Cantú Díaz, mismo que al ser requerido para la devolución del equipo, manifestó que no entregaría equipo alguno, sin antes consultarlo con el abogado de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y dirigiéndose al personal de vigilancia le dio instrucciones que retirara de inmediato y se le prohibiera la entrada a todo el personal de mi representada a todas las localidades de la institución en Radiatas, Eugenia e Iztapalapa...

.../

Como podrá observar esta H. Área de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mi representada acudió en ejercicio de su derecho, a solicitar la devolución de los mismos, toda vez que el contrato ya estaba vencido, y habiendo cumplido cabalmente, solo queríamos la devolución de los bienes, sin embargo el Ingeniero Fernando Cantú Díaz no solo sin fundamento legal alguno o disposición administrativa que lo faculte se negó a devolver el equipo...

.../

8.- Ese mismo día 08 de Noviembre el Director General de la empresa que represento, el C. Rubén Sánchez Hidalgo recibió un correo electrónico emitido por el Ingeniero Fernando Cantú Díaz donde el referido servidor público externó su disposición para la devolución de los equipos señalando que hasta hace un momento mi personal había laborado en conjunto con el personal de la Comisión para la devolución de los equipos, y que ya se encontraban listos para su devolución 200 equipos y que el día miércoles 09 de noviembre a partir de las 12 horas ya se podría recoger la totalidad de los equipos, correo electrónico que acompaño al presente escrito como Anexo Segundo.

MAG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

Expediente Número. QU-02/2011

9.- Con fecha 09 de Noviembre mi representada dirigió un escrito tanto a la Doctora María del Carmen Quintanilla Madero, Coordinadora General de Administración, como al referido servidor público el Ingeniero Fernando Cantú Díaz, documento que exhibo como Anexo Tercero al presente escrito y que detalla no solamente la preocupación de mi representada para establecer la logística de la devolución del equipo, sino también ciertas irregularidades detectadas por mi persona...

Ese mismo día y en atención al comunicado electrónico exhibido como Anexo Segundo, personal de mi representada, que hasta el día 08 de Noviembre se encontraba laborando en las Instalaciones de la Comisión, acudió a fin de recolectar y coordinar la devolución de los equipos, sin embargo les comunicaron que solamente al representante legal de la empresa le iban a devolver los mismos por lo que mi personal regresó de nuevo sin los equipos.

10.- Con fecha 10 Noviembre de 2011 se recibió el Oficio número CFT/D06/CGOTI/534/2011 signado por el Ingeniero Fernando Cantú Díaz y dirigido al Director General de mi representada el C. Rubén Sánchez Hidalgo, (Anexo Cuarto) mismo donde se señala que el día 08 de noviembre acudió personal que se ostentaba como representante de Consultores y Soporte AMD S.A. de C.V. exigiendo la entrega del equipo arrendado, devolución que no se llevó a cabo toda vez que este personal que supuestamente representaba a Consultores y Soporte AMD S.A. de C.V., no se identificó adecuadamente, ni presentó la documentación que lo identificara como representante legal, y en consecuencia como personal autorizado para llevar a cabo la recolección de los equipos...

LH
MAG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

11.- Por último cabe mencionar que al día de hoy mi representada no cuenta con el equipo de computo, impresión y digitalización de mi propiedad, arrendado a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a pesar que el contrato venció con fecha 30 e Octubre de 2011...

.../ (Sic)

Asimismo, obra en autos el escrito de fecha diez de noviembre de 2011, signado por el C. Rubén Sánchez Hidalgo, Director General de la empresa "Consultores y Soporte AMD", S.A. de C.V., el cual dirigió al Maestro Fernando Cantú Díaz, y en el que refiere:

El día 9, se presentó nuestro Gerente de Servicios el [REDACTED] que es la persona asignada por mi representada para supervisar el procedimiento de entrega y recolección de los equipos, mismo que se le negó la entrada atribuyendo a que sólo se entregaría el equipo al representante legal.

En relación a las anomalías que le comenté, con gusto le entrego un detalle de las mismas, lo cual podremos hacer un día que nos permita el acceso a sus instalaciones para definir estos puntos, ya que tenemos por disposiciones suyas negado el acceso a sus instalaciones.

Con este documento me doy por enterado de manera oficial que usted ya tiene disponible la recolección de mis equipos en las 3 sedes de esta comisión, por lo anterior le solicito nos permita la entrada a las personas como responsables en cada una de las sedes, siendo estas: [REDACTED] para la sede de Eugenia, [REDACTED] y [REDACTED] para la sede Iztapalapa y [REDACTED]

4 SEDES DE RECOLECCIÓN TRAZO
INSTRUMENTOS
ART. 18, FRAC II (LFTADP)

CUARTO Y QUINTO RENOVACIÓN
SIETE PALANQUES
ART. 18, FRAC II (LFTADP)

MAG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

[REDACTED] para la cede de Radiatas. De igual forma estarán presentes dos apoderados legales el Lic. Alejandro Sánchez y el [REDACTED]. Adicional a esto le comento que se enviará personal de apoyo para poder llevar a cabo esta actividad de manera más ágil.

Quiero reiterarle que es de nuestro interés realizar una –entrega –recepción– de los equipos de manera cordial y eficiente, cuidando en todo momento que los equipos sean entregados en condiciones óptimas de funcionamiento y físicas, para cuidar los intereses de ambas partes.

.../(Sic)

Del mismo modo, visible a fojas 287 y 288, obra en autos el "Acta Entrega de los servicios y equipos de aprovisionamiento de infraestructura de computo personal, impresión y digitalización para la Comisión Federal de Telecomunicaciones, descritos en el contrato número CFT/CGA/CGOTI/AD/029/2011 celebrado entre la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la empresa denominada Consultores y Soporte AMD, S.A. de C.V.", de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, en cuyo apartado de Hechos se dispone lo siguiente:

Con fecha 30 de Octubre de 2011 concluyó la vigencia del contrato No. CFT/CGA/CGOTI/AD/029/2011 "Servicios de Aprovisionamiento e Infraestructura de Cómputo Personal, Impresión y Digitalización".

Los servicios al amparo del contrato señalado se presentaron en las localidades ubicadas en Eugenia 197, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código

AMAG

CONTINUACIÓN DE
PRIMER Y SEGUNDO
REGLÓN DIEGO DÍAZ
ART. 18, FRASE II (LFTTAIPG)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

*Postal 03020, México, D.F.; Avenida de las Telecomunicaciones s/n, Colonia
Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, Código Postal, 09310, México, D.F.,
y Bosques de Radiatas No. 44, Colonia Bosques de las Lomas, delegación
Cuajimalpa, México, D.F.,*

*Derivado de la conclusión de la vigencia del contrato No.
CFT/CGA/CGOTI/AD/029/2011 "Servicios de Aprovisionamiento e Infraestructura
de Cómputo Personal, Impresión y Digitalización", con fecha 23 de Enero de
2012, se lleva a cabo la firma del Acta de Entrega – Recepción de los servicios y
equipos prestados en Bosques de Radiatas No. 44, Colonia Bosques de las
Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., cuyas copias se anexa a la
presente como Anexo con un total de 52 hojas.*

.../ (Sic)

Ahora bien, el Maestro Fernando Cantú Díaz, Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información, mediante el informe que rindió con el oficio CFT/D06/CGOTI/530/2012, manifestó sustancialmente lo siguiente:

.../

Con fecha 30 de octubre de 2011, terminó el contrato celebrado entre la empresa Consultores y Soporte AMD, S.A. de C.V. y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que previo a la terminación del mismo, se llevaron a cabo varias pláticas entre las partes para determinar la logística de desinstalación y entrega del equipo arrendado.

MAG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

En base a lo anterior, y para salvaguardar la operación de la COFETEL, se llevó a cabo un periodo de transición de los equipos pertenecientes a la empresa Consultores y Soporte AMD, S.A. de C.V., el cual se iba a llevar a cabo durante varios días.

Ahora bien, por lo que respecta al Punto No. 5 expuesto en el escrito suscrito por el C. Alejandro Ramón Sánchez Hidalgo, mediante correo dirigido al Ingeniero Jaime Lima Romero, Director de Sistemas Informáticos de fecha 25 de octubre, la ingeniero [REDACTED] Consultor TI de la empresa Consultores y Soporte AMD, envió la minuta correspondiente a la reunión realizada en las oficinas de esta Comisión el 24 de octubre del presente año, a la cual asistieron el ingeniero [REDACTED] y el licenciado [REDACTED] en representación de la empresa prestadora del servicio...

En dicha minuta, se ratifica que la entrega de equipos será a partir del 1° de noviembre de 2011, asimismo se presentó el formato de devolución de equipos, estando ambas partes de acuerdo con el procedimiento a seguir. También se comentó que el ingeniero Jaime Lima solicitará una extensión del contrato por 15 días más.

.../

Por otra parte, respecto al punto 6 del escrito presentado por el C. Alejandro Ramón Sánchez Hidalgo, manifiesta haberse comunicado para la devolución del equipo, por lo cual nos reunimos en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información llegando a un acuerdo, el cual con fecha 03 de noviembre el mismo Rubén Sánchez Hidalgo representante legal de la empresa envió vía correo electrónico, en el cual reconoce y ofrece que se

MAG

Eliminado: DEL
CUARTO AL SÉPTIMO
PÁRRAFO NUEVE PÁRRAFO.
ART. 18, FRAC II (LFTAI PG)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

pactaran 8 días adicionales al término del contrato como apoyo, para poder retirar el equipo...

Por lo que respecta a los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 del escrito referido, el día 8 de noviembre de 2011 se presentó a esta Comisión el señor Alejandro Ramón Sánchez Hidalgo representante legal de la empresa Consultores y Soporte AMD acompañado del notario número 79 en el Distrito Federal, licenciado Gerardo González Meza Hoffman y del licenciado [REDACTED] quienes fueron atendidos por el suscrito, manifestando que venían a recoger el equipo de cómputo arrendado a esta Comisión, toda vez que el contrato había terminado. Les informé que no entregaría ningún equipo hasta que no lo consultara con un abogado de la Comisión, por lo que le solicité al personal de seguridad del edificio de Radiatas, que no se les permitiera la entrada a las oficinas y que no sacaran ningún equipo de los edificios (Radiatas número 42 y 44) inmuebles de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, hasta en tanto se confirmara la identificación oficial y la personalidad de los individuos que lo acompañaban.

Por lo anterior, le informé a la persona que se presentó que le entregaría el equipo el mismo día y que se los daría en el área de estacionamiento; pero jamás me negué a entregarlo, es por demás aclarar, que el equipo se venía entregando al personal de la empresa desde el día 4 de noviembre de este año, según consta en los formatos de autorización de salida de bienes de la COFETEL...

Ahora bien, por lo que respecta a la minuta de acuerdos de la reunión celebrada el 03 de noviembre del presente año, el C. Ruben Sánchez Hidalgo, representante legal de la empresa Consultores y Soporte AMD, en el cual otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones 08 días de gracia posteriores a la

TERMINADO: DEL
QUINTO REGISTRO
CUARTO PARRAFO.
ART. 18, FRAC. II (LFTAIPE).

[Handwritten signature]
MAG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

fecha de vencimiento del contrato, para salvaguardar el funcionamiento de la Comisión y si tomamos en cuenta que el Contrato venció el 30 de octubre de 2011 y nos otorga 8 días más, mismos que no especifican si son hábiles o naturales, y como la Comisión sólo trabaja días hábiles y tampoco existió solicitud alguna por parte de la empresa mencionada para laborar el fin de semana, se presume que los días otorgados fueron hábiles, llegando a la conclusión de que los días otorgados son el lunes 31 de octubre, martes 1, miércoles 2, jueves 3, viernes 4, lunes 7, martes 8, miércoles 9 de noviembre de 2011.

En virtud de lo anterior y al estar en posibilidades de entregar los equipos y haber fenecido el término otorgado por el representante legal, procedí mandarle oficio No. CFT/D06/CGOTI/534/2011 de fecha 10 de noviembre del presente año, informarle a la misma que el día 9 de noviembre se presentó personal que no estaba debidamente acreditado legalmente para retirarlo, no obstante, los equipos estaban a su disposición.

.../(SIC)

Por su parte, el Licenciado Alejandro Ramón Sánchez Hidalgo, Representante Legal de la empresa "Consultores y Soporte AMD", S.A. de C.V., previo requerimiento que esta Área de Quejas le efectuó, mediante su escrito de fecha tres de septiembre de dos mil doce, manifestó que hasta ese momento todavía existían faltantes de equipos de cómputo, impresión y digitalización, motivo por el cual no habían firmado un Acta de Cierre Final de operaciones, en virtud de que aún no habían sido devueltos la totalidad de los bienes objeto del contrato de referencia a su representada.-----

AMAG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

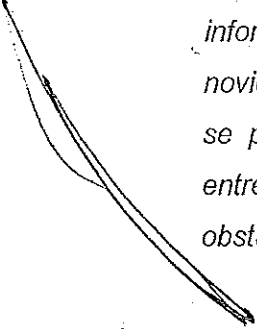
Expediente Número. QU-02/2011

Asimismo, obra en autos el diverso CFT/D06/CGOTI/648/2012 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el Ingeniero Fernando Cantú Díaz, Coordinador General de Organización General de Organización y Tecnologías de la Información, haciendo referencia a la falta de entrega oportuna de los bienes arrendados, señaló lo siguiente:

.../

Ahora bien, por lo que respecta a la minuta de acuerdos de la reunión celebrada el 03 de noviembre del 2011, el C. Rubén Sánchez Hidalgo, representante legal de la empresa Consultores y Soporte AMD, en la cual otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones 08 días de gracia posteriores a la fecha de vencimiento del contrato para salvaguardar el funcionamiento de la Comisión y si tomamos en cuenta que el Contrato venció el 30 de octubre de 2011 y nos otorga 8 días más, mismos que no especifican si son hábiles o naturales y como la Comisión sólo trabaja días hábiles y tampoco existió solicitud alguna por parte de la empresa mencionada para laborar el fin de semana, se presume que los días otorgados fueron hábiles, llegando a la conclusión de que los días otorgados son el lunes 31 de octubre, martes 1, miércoles 2, jueves 3, viernes 4, lunes 7, martes 8, miércoles 9 de noviembre de 2011.

En virtud de lo anterior y al estar en posibilidades de entregar los equipos y habiendo fenecido el termino otorgado por el representante legal, procedí a informarle mediante oficio No. CFT/D06/CGOTI/534/2011 de fecha 10 de noviembre del presente año, informándole al mismo, que el día 9 de noviembre se presentó personal de la empresa a recoger equipo, el cual no se pudo entregar debido a que no estaba acreditado legalmente para retirarlo, no obstante, los equipos estaban a su disposición.


MAG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

Expediente Número. QU-02/2011

Por lo anterior, es evidente que existió un periodo de transición para salvaguardar la operación diaria de la Cofetel, mismo que en todo momento se acordó con los representantes de la empresa Consultores y Soporte AMD, mismos que están debidamente comprobados en las minutas y correos respectivos.

Ahora bien, conforme al "periodo de gracia" que nos fue otorgado por el Representante Legal, este se cumplió en tiempo y forma, mismo que le fue notificado mediante oficio CFT/D06/CGOTI/534/2011, no omitiendo la evidencia de entrega de equipos a partir del 04 de noviembre.

.../ (SIC)

Derivado de lo anterior, resulta menester precisar que el hecho de que la Comisión Federal de Telecomunicaciones presuntamente no efectuara la devolución de los bienes objeto del contrato CFT/CGA/CGOTI/AD/029/11, designado "Arrendamiento de equipo de cómputo, impresión y digitalización", una vez fenecida la vigencia del mismo, no configura una violación a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y se limita, de ser el caso, a un incumplimiento de carácter contractual.-----

En ese sentido, es de destacar que las obligaciones contraídas en el contrato surgen del consentimiento de las partes que en ellos intervienen, y el mismo no tiene el carácter de disposición legal, reglamentaria o administrativa, es decir, no es una norma jurídica, pues esta última se deriva de la actividad legislativa del Estado y se impone de forma obligatoria a quienes son sujetos de la misma, sin tomar en cuenta su voluntad; por tanto, el incumplimiento de un contrato no constituye una transgresión a la normatividad administrativa relacionada con el servicio público.-----

MAG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

Expediente Número. QU-02/2011

Asimismo, en el caso en concreto, de las constancias que integran el expediente de marras, no se acredita que el presunto incumplimiento del contrato de que se trata tuviera como consecuencia la suspensión o deficiencia de las actividades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como tampoco se desprende que los servidores públicos a quienes correspondía efectuar la devolución de los bienes arrendados, con su presunta omisión, dejaran de cumplir con el servicio que les corresponde desempeñar, pues su conducta, por las razones ya expuestas, se constriñe estrictamente a lo contractual.-----

Tan es así, que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en sus numerales 77 y 126, respectivamente, prevén un Procedimiento de Conciliación, el cual puede solicitar el proveedor o las dependencias y entidades ante la instancia competente, por las desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos; aunado a que el artículo 79 de dicha Ley refiere que de no llegar a un acuerdo durante la conciliación, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia, lo cual pone de manifiesto que la conducta en estudio, al concretarse a un presunto incumplimiento de contrato imputable a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, atiende únicamente al interés de las partes que en ellos intervienen.-----

Consecuentemente, la problemática abordada no contraviene lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en todo caso, corresponde a las instancias jurisdiccionales y/o de solución de controversias conocer de la misma.-----

Sustenta lo anterior la tesis número IV.3o.T. J/95, Novena Época, aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, misma que soporta la

MAG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

aseveración de que en el contrato la voluntad de las partes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan, la cual es aplicable por analogía al caso en concreto por contener un principio general de derecho que debe observarse en cualquier acto jurídico sujeto a un contrato, de la naturaleza que éste sea. Al respecto, me permito transcribir la tesis en comento:

VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN QUE SE HAGA VALER RESPECTO DE ESAS PRESTACIONES DEBE SER CONFORME A LA REGLA ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Tratándose de las vacaciones y prima vacacional reguladas en la cláusula 47 del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el sindicato titular, que prevé la prescripción de esta prestación en un lapso mayor, esto es, de dos años, la excepción de prescripción debe hacerse valer conforme a la norma especial y no a la genérica contenida en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, acorde con el principio general del derecho pacta sunt servanda, el cual determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan, además de que en la interpretación de los contratos debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 1278/2010. 27 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Cabello González. Secretario: M. Gerardo Sánchez Cháirez. Amparo directo 1260/2010. Instituto Mexicano del Seguro Social. 4 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Víctor Flores Martínez. Amparo directo 1296/2010. Instituto Mexicano del Seguro Social. 4 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Cabello González. Secretario: Marco Tulio Morales Cavazos. Amparo directo 1459/2010. Instituto Mexicano del Seguro Social. 11 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Víctor Flores Martínez. Amparo directo 1506/2010. Instituto Mexicano del Seguro Social. 11 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Víctor Flores Martínez.

Bajo este contexto, la conducta de los servidores públicos encargados de entregar los referidos equipos de cómputo no encuadra dentro de las hipótesis previstas por el artículo

MAG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente Número. QU-02/2011

8 de la Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no existen elementos para estar en posibilidades de turnar el presente asunto al Área de Responsabilidades.

Sirve de apoyo a la conclusión del presente expediente, la tesis número IV.2o.A.126 A, aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Novena Época, de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, al no contar con elementos de convicción que permitan a esta autoridad tener certeza jurídica respecto a si las imputaciones en estudio configuran una responsabilidad administrativa, y la cual transcribo a continuación:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de dos mil cuatro. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas.

Por lo antes expuesto es de acordarse y se:

MAG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE QUEJAS

Expediente Número. QU-02/2011

ACUERDA

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando segundo de este Acuerdo, esta Área de Quejas resuelve que es procedente archivar el presente expediente en virtud de que de las constancias que integran el mismo, no se desprenden elementos suficientes para concluir la presunta responsabilidad imputable a servidores públicos adscritos a la Comisión Federal de Telecomunicaciones. -----

SEGUNDO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente asunto, haciendo las anotaciones en los registros correspondientes.-----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Conste-----

LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERA GÜEMES

C.c.p. Lic. Karen Angélica Ávila Ramírez. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Para su conocimiento.

MAG